RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/262/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de abril de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00305516** vía sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, requiriendo:

> ¿En 2014, 2015, 2016 el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ha sido parte en Juicio de Amparo directo?
>
> ¿En 2014, 2015, 2016 el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ha sido parte en Juicio de Amparo indirecto?
>
> ¿En 2014, 2015, 2016 el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ha sido parte en Juicio de Protección de Derechos Humanos?
>
> Que señale en 2014, 2015, 2016, el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los números de expediente de los juicios de Amparo directo en lo (sic) que ha sido parte

> Que señale en 2014, 2015, 2016, el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los números de expediente de los juicios de Amparo indirecto en lo (sic) que ha sido parte.
>
> Que señale en 2014, 2015, 2016, el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los números de expediente de los juicios de protección de derechos humanos en lo (sic) que ha sido parte

II. El once de abril del año en curso, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de mayo del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el tres siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El cinco posterior, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado; quien compareció el diecisiete de mayo del actual.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de la misma fecha, se ordenó digitalizar el oficio enviado por el sujeto obligado, a efecto de que fuera remitido a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos

mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio que la información es incompleta.

El agravio hecho valer deviene **infundado**, atento a las consideraciones siguientes:

En el caso, de la solicitud primigenia se advierte que el ahora inconforme requirió que se le informara si este instituto en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis ha sido parte en juicios de amparo directo e indirecto, así como en el juicio de protección de derechos humanos, y en su caso, se le proporcionaran los números de expediente de los referidos juicios.

Durante el procedimiento primigenio el Director de Acceso a la Información Pública de este instituto dio respuesta mediante el sistema Infomex-Veracruz, comunicando al peticionario lo siguiente:

SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD

Adjuntando el archivo "RESPUESTA FOLIO 00305516-069.zip", que contiene el oficio IVAI-OF/UA/077/11/04/2016, signado por el mencionado servidor público, quien en lo conducente dijo:

…
Por lo que, se hace de su conocimiento que el Subdirector de Asuntos Jurídicos de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/MACD/084/11/04/2016, dio respuesta la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-EMO-MACD-084-11-04-2016", para su consulta y/. reproducción en formato PDF.

Con lo anterior se da respuesta su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 de la Ley en cita.
…

En el referido archivo también se advierte el memorándum IVAI-MEMO/MACD/084/11/04/2016, firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, quien la parte que interesa adujo:

1. Respecto a lo solicitado "¿En 2014, 2015, 2016 el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ha sido parte en Juicio de Amparo directo?"; me permito comentar que en esos años, este organismo autónomo del Estado, **Sí** ha sido parte en juicios de amparo directo, con excepción del presente año, ya que a la fecha no se tiene conocimiento de alguno.
2. Respecto a lo solicitado "En 2014, 2015, 2016 el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ha sido parte en Juicio de Amparo Indirecto?; me permito comentar que en esos años, este organismo autónomo del Estado, **Sí** ha sido parte en juicios de amparo indirecto.
3. Respecto a lo solicitado "¿En 2014, 2015, 2016 el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ha sido parte en Juicio de Protección de Derechos Humanos?; me permito comentar que en esos años, este organismo autónomo del Estado, **Sí** ha sido parte en juicios de protección de derechos humanos.
4. Respecto a lo solicitado; "Que señale en 2014, 2015, 2016, el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los número de expediente de los juicios de Amparo directo en lo que ha sido parte" (SIC); Y, "Que señale en 2014, 2015, 2016, el INSTITUTO VERACUZANO (SIC) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los número de expediente de los juicios de los juicios (SIC) de protección de derechos humanos en lo que ha sido parte" (SIC); me permito comentar que dicha información puede ser consultada a través de la siguiente ruta electrónica: http://www.ivai.org.mx/?page_id=2183, la cual se encuentra debidamente actualizada.

   ...

Durante la sustanciación del recurso, el Director de Acceso a la Información Pública de este Instituto compareció al mismo a través de oficio IVAI-OF/DA/122/16/05/2016, aduciendo en la parte que interesa lo siguiente:

…
El motivo de disenso es que la información remitida por esta dirección es "incompleta", por lo que, no se puede advertir que parte de lo solicita (sic) no fue atendido o en su caso no se respondió en los términos que el recurrente requería, en este sentido no se puede precisar con exactitud cuál es el motivo de inconformidad.

Dicho lo anterior, se considera que el agravio manifestado por el recurrente es vago, genérico y poco específico, para estar en condiciones de determinar el motivo de inconformidad.

En este orden de ideas, el artículo 72 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, advierte que durante la substanciación del procedimiento antes referido el Pleno del Instituto vigilará que se observe la suplencia de la queja a

> favor de (sic) recurrente, pero impedirá que se varíen los hechos que dieron origen a la presentación de este medio de defensa.
>
> Como se observa en lo antes dicho, el término de suplencia de la queja debe aplicarse en casos excepcionales ya que dicha figura jurídica no deben (sic) variar los hechos, lo que en la especie no se puede determinar porque no existe algún elemento que pueda conducir a una conducta que le pueda generar algún agravio, por lo que, la figura de la suplencia no tendría cabida en el presente asunto.
>
> Es importante destacar que este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, así como por la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, en consecuencia se considera que con la respuesta otorgada al ahora recurrente no causa agravio alguno, ni mucho menos se trata de evadir alguna función de transparencia.
>
> De lo antes precisado **ratifico** en toda y cada una de sus parte (sic) la respuesta otorgada al solicitante motivo del presente recurso de revisión.
>
> Por último, se hace de su conocimiento que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado (sic) Unidos Mexicanos; 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la respuesta dada se advierte que el Subdirector de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado proporcionó al peticionario la dirección de la página web en donde se encuentran los datos requeridos acatando el imperativo previsto en el artículo 57, párrafo 4 de la ley de la materia que dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Asimismo de la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente a la mencionada página electrónica, se observó que la información correspondiente a los juicios de amparo directo e indirecto, y de protección de derechos humanos en los que este Instituto ha sido parte en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, así como los números de expediente de los referidos juicios, se

encuentra publicada en la fracción "*XLIV.- Información IVAI.- a) Relación de los juicios de protección de derechos humanos que, en su caso, existan en contra de sus resoluciones*", y que si bien el título de la referida fracción se refiere únicamente a la relación de los juicios de protección de derechos humanos, lo cierto es que también contiene información relativa a los juicios de amparo –directos e indirectos-, así como a los juicios de nulidad y laborales, como se muestra con la pantalla siguiente:

Asimismo, de la referida diligencia se advirtió que en el rubro: "Juicios de Amparo", se encuentra información correspondiente a los juicios de amparo directo e indirecto promovidos en contra de resoluciones emitidas por este órgano colegiado, señalándose el número de expediente, el juzgado o tribunal que conoce del mismo, el acto reclamado, el sentido de la resolución y las observaciones, precisando que los datos correspondientes al año dos mil catorce, se encuentran de la página veintidós a la veinticuatro, los relativos al dos mil quince de la veinticinco a la treinta y siete, y del dos mil dieciséis de la treinta y ocho a la cuarenta, como se ejemplifica enseguida.

www.ivai.org.mx/XLIV/juicios_amparo.pdf

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
Amparo Directo **74/2014**	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito.	• *"… en contra de la resolución de seis de diciembre de dos mil trece, dictada por la Sala Constitucional responsable en el expediente relativo al juicio de protección de derechos humanos 4JP/2013, así como por los actos de ejecución reclamados del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI)."*	*"La Justicia de la Unión no ampara ni protege a … contra los actos de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria"…* Se desecha el amparo adhesivo promovido por el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz – Boca del Rio – Medellín (SAS).	• En fecha 13 de marzo de 2014, se informa a éste organismo la admisión de recurso de reclamación presentado por la parte actora, en contra de la admisión de Amparo adhesivo presentada por parte del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz-Boca del Rio-Medellín (SAS). • En fecha 24 de marzo de 2014, se informa la resolución del recurso de reclamación anterior, declarándolo infundado.	• En fecha 28 de febrero de 2014 se recibió auto de admisión, y en misma fecha se recibe auto por el que se admite amparo adhesivo por parte del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz-Boca del Rio-Medellín (SAS). • En fecha 09 de junio de 2014 se notifica sentencia en la que se determina: *"La Justicia de la Unión no ampara ni protege a … contra los actos de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria"…* así mismo, se desecha el amparo adhesivo promovido por el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz – Boca del Rio – Medellín (SAS).
Amparo Indirecto **494/2014**	Juzgado Decimoquinto de Distrito.	• Resolución de fecha 19 de marzo de 2014 dentro del expediente IVAI-REV/25/2014/II	SE SOBRESEE		• En fecha 21 de abril de 2014 se recibió auto de admisión, y se fijan las once horas con diez minutos del 29 de mayo de 2014 para la Audiencia Constitucional. • En fecha 14 de mayo de 2014 se rindió el informe

22

w.ivai.org.mx/XLIV/juicios_amparo.pdf

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					justificado. • En fecha 30 de mayo de 2014 se notifica que se difiere la Audiencia Constitucional y se fijan las once horas con cincuenta minutos del diecisiete de junio de dos mil catorce. • En fecha 20 de agosto de 2014 se recibió auto de fecha 15 de agosto de 2014, en el cual se notifica el Sobreseimiento del presente asunto en razón de causal de improcedencia. • En fecha 31 de marzo de 2014 se notifica proveído de fecha 28 de marzo de 2014, por el cual tiene el presente juicio *"como totalmente concluido"*.
Amparo Indirecto **1103/2014**	Juzgado Segundo de Distrito.	• "Falta de contestación a la petición mediante tres escritos de fecha 03 de junio de 2014".	SE SOBRESEE		• En fecha 26 de agosto de 2014 se recibió auto de admisión, y se fijan las once horas con cinco minutos del diecisiete de octubre de 2014 para la Audiencia Constitucional. • En fecha 29 de junio de 2014 éste organismo presentó promoción solicitando copia respecto de los tres

23

.ivai.org.mx/XLIV/juicios_amparo.pdf

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					escritos a que hace referencia el acto reclamado, al no ser incluidos en la notificación de admisión. • En fecha 02 de septiembre de 2014 se notifica auto de fecha 01 de septiembre del presente año, por el cual se autoriza la designación de delegada solicitada por éste Instituto, así como se remite copia del escrito que la parte quejosa anexo al escrito inicial de demanda. • En fecha 22 de octubre de 2014 se recibió resolución de fecha 17 de octubre de 2014, en el cual se notifica el Sobreseimiento del presente asunto. • En fecha 06 de noviembre de 2014 se recibió proveído de fecha 05 de noviembre de 2014, en el cual se notifica que ha causado ejecutoria el presente asunto.

24

www.ivai.org.mx/XLIV/juicios_amparo.pdf

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
Amparo Indirecto **105/2015**	Juzgado Tercero de Distrito.	• Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014 dentro del expediente IVAI-REV/2096/2014/III	*"**PRIMERO: Se sobresee en el presente juicio, promovido por** Juan Carlos Campos Estrada, Julio Zamudio Lara, Juan Carlos Ocampo Rodriguez y Victor Cano Ruiz, acorde a lo establecido en los considerandos **tercero y quinto** de la presente sentencia."*	• En fecha 10 de febrero de 2015 se recibió incidente de suspensión, negándose la suspensión respecto del recurso de revisión IVAI-REV/2096/201/III, y se fijan las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de 2015. • En fecha 12 de febrero de 2015 se rindió el informe previo. • En fecha 13 de febrero de 2015, los quejosos interponen recurso de queja en contra del acuerdo que negó la suspensión provisional. • En fecha 18 de febrero de 2015, fue notificado auto de fecha 10 de febrero de 2015, en donde se informa que se concede la suspensión provisional a efecto que el Ayuntamiento de Veracruz no proporcione información de la parte quejosa. • En fecha 02 de marzo de 2015, fue notificado resolución de fecha 25	• En fecha 10 de febrero de 2015 se recibió auto de admisión, y se fijan las once horas del nueve de marzo de 2015 para la Audiencia Constitucional. • En fecha 06 de marzo de 2015 se rindió el informe justificado. • En fecha 20 de mayo de 2015, se notifica acuerdo de fecha 15 de mayo 2015, en el cual se da vista a la parte quejosa por el término de tres días, a manifestar lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Amparo; además, se difiere la Audiencia Constitucional y se fijan las catorce horas con treinta minutos del dia diecisiete de junio de dos mil quince. • Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de 2015, se difiere audiencia constitucional y se fijan las nueve horas con treinta minutos del día 08 de septiembre de 2015. • En fecha 26 de octubre de 2015, se recibe oficio

25

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					• En fecha 19 de noviembre de 2015 se recibió auto de admisión del recurso de revisión del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito con residencia en Boca del Río, Ver. • En fecha 07 de abril de 2016, se recibió acuerdo de fecha 6 de abril del mismo año, por el cual se informa que el primer tribunal colegiado confirmó la sentencia del juez de distrito.
Amparo Indirecto **1220/2015**	Juzgado Segundo de Distrito	• La resolución de fecha 30 de junio de 2015 dictada por los Magistrados que integran la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Ver., a través del cual se confirma el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se declaró de manera ilegal la improcedencia del Juicio de Protección de Derechos Humanos.	*Sobreseimiento*	• En fecha 17 de marzo de 2016, se notifica a este organismo autónomo del estado, proveído de fecha 15 de marzo del mismo año, por el cual se dictó la interposición de recurso de revisión, en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. • En fecha 15 de abril de 2016, se recibió acuerdo de fecha 08 de abril de 2016, por el que se notifica que se admite el amparo en	• Mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2015, se difiere audiencia constitucional y se fijan las trece horas con veinticinco minutos del día 04 de noviembre de 2015. • En fecha 25 de septiembre de 2015 se presentó escrito como tercero interesado señalando domicilio y autorizando abogado. • Mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2015, se da vista al tercero interesado por el

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
				revisión 131/2016.	término de ocho días para manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del informe justificado que rindió la autoridad responsable; se difiere audiencia constitucional y se fijan las trece horas con cuarenta minutos del día 17 de diciembre de 2015. • En fecha 12 de noviembre de 2015 se presentó escrito autorizando abogado. • En fecha 17 de noviembre de 2015 se presentó escrito como tercero interesado el cual realiza diversas manifestaciones respecto al informe justificado de la autoridad responsable, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo. • En fecha 18 de marzo de 2016, compareció a ese Juzgado a efecto de conocer la sentencia, en la que se determinó: *"**Único**. Se **sobresee** en el juicio de amparo... promovido por... en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del organismo público***

/ww.ivai.org.mx/XLIV/juicios_amparo.pdf

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					***descentralizado Secretaría de Salud de Veracruz**, contra el acto reclamado y la autoridad responsable precisados en el considerando **segundo de esta resolución**, en los términos expresados en el considerando cuarto de la misma".*
Amparo Indirecto **5/2016-IV**	Juzgado Quinto de Distrito.	• Resolución del expediente IVAI-REV/2096/2014/III.	*Sobresee*	• En fecha 13 de enero de 2016 se recibió incidente de suspensión. • En fecha 14 de enero de 2016 se rindió el informe previo. • En fecha 16 de febrero de 2016, fue notificado acuerdo de fecha 21 de enero del mismo año, respecto de incidente de suspensión, en donde *"**ÚNICO**. Se **concede** a… la suspensión definitiva solicitada contra el acto atribuido a las autoridad responsables precisadas en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el diverso considerando tercero*	• En fecha 22 de enero de 2016 se recibió auto de admisión, y se fijan las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero de 2016 para la Audiencia Constitucional. • En fecha 25 de febrero de 2015 se notifica que se difiere la Audiencia Constitucional y se fijan las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. • En fecha 16 de marzo de 2016, fue notificada a este organismo resolución de fecha 15 de marzo de 2016, por el cual se determinó: "**Primero**. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo… promovido por… en

38

w.ivai.org.mx/XLIV/juicios_amparo.pdf

JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
		fecha 19 de junio de 2014, por la que se solicitó ser tomado en cuenta para trabajar en este instituto.			once horas con quince minutos del día treinta de marzo de 2016 para la Audiencia Constitucional. • En fecha 31 de marzo de 2016, se notificó acuerdo de fecha 30 de marzo del presente año, señala diferimiento de audiencia constitucional, fijando como nueva fecha las once horas con cinco minutos del 28 de abril de año en curso. • En fecha 03 de mayo de 2016, fue notificada a este organismo resolución de fecha 28 de abruk de 2016, por el cual se determinó: "**Primero**. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por…, contra el acto reclamado a la autoridad precisada en el resultando único de esta resolución, por los motivos expuestos en el considerando **cuarto** de la misma."

NOTA: Actualizado al 05 de mayo de 2016.
Responsable de la Información: Subdirector de Asuntos Jurídicos.

40

De igual modo, de la mencionada diligencia se observó que en el rubro: "Juicios de Protección de Derechos Humanos", se encuentra información relativa a los juicios de este tipo en los que este instituto ha sido parte, indicando el número de juicio, la sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado que lo conoce, el acto reclamado, el sentido de la resolución y las observaciones, precisando que los datos correspondientes al año dos mil catorce, se encuentran en la página seis, los relativos al dos mil quince de la seis a la diez, y del dos mil dieciséis en las páginas once y doce, como se muestra a continuación.

ww.ivai.org.mx/XLIV/derechos_humanos.pdf

Juicios de Protección de Derechos Humanos promovidos contra actos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

No. de Juicio	Sala	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					• En fecha 09 de diciembre de 2013 se notifica la sentencia de fecha 06 de diciembre del mismo año, donde se resuelve **SOBRESEER** el Juicio de Protección de Derechos Humanos.
• **01JP/2014**	• Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Resolución de fecha 05 de noviembre de 2013 dictado en el expediente número IVAI-REV/882/2013/I	*"... LA JUSITICIA DEL ESTADO NO PROTEGE A ..."*		• En fecha 10 de enero de 2014, se notifica a esta autoridad la demanda de Juicio de Protección de Derechos de Humanos y se da un plazo de 5 días para que rinda informe; • En fecha 17 de enero de 2014, éste organismo autónomo del Estado, dio cumplimiento a lo señalado en el punto anterior. • Mediante proveído de fecha 20 de enero de 2014, se acuerda que se tiene por admitido en tiempo y forma el informe rendido por esta autoridad. • En fecha 11 de marzo de 2014 fue desahogada Audiencia de recepción de pruebas, se compareció por escrito en tiempo y forma, en donde se exhibieron y expusieron las manifestaciones que a los intereses de esta entidad corresponden. • En fecha 22 de abril de 2014 se notifica la sentencia de fecha 21 de abril del mismo año, donde se resolvió: *"... LA JUSITICIA DEL ESTADO NO PROTEGE A ..."*
• **01JP/2015**	• Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014 dictado en el expediente número IVAI-REV/2082/2014/I	*"SEGUNDO: La Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, AMPARA Y PROTEGE a... por los actos de autoridad*		• En fecha 04 de marzo de 2015, se notifica a esta autoridad la demanda de Juicio de Protección de Derechos de Humanos y se da un plazo de 5 días para que rinda informe; • En fecha 11 de marzo de 2015, éste

6

www.ivai.org.mx/XLIV/derechos_humanos.pdf

Juicios de Protección de Derechos Humanos promovidos contra actos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

No. de Juicio	Sala	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					por la autoridad antes citada respecto del cumplimiento de la resolución señalada en el punto anterior. • En fecha 11 de diciembre de 2015, fue presentada por parte de este Instituto, copia debidamente certificada de la resolución de fecha 09 de diciembre de 2015, emitida por el pleno de este organismo autónomo del Estado, dictada dentro del expediente IVAI-REV/2080/2014/I del índice de éste, por medio del cual se da cumplimiento al proveído dictado dentro del presente juicio. • En fecha 15 de enero de 2015, fue notificado acuerdo de misma fecha mediante el cual se determinó "... **lo procedente es declarar que el FALLO RELATIVO AL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN QUE SE ACTÚA HA QUEDADO CUMPLIDO".**
• **03JP/2015**	• Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Resolución dictada en el expediente número IVAI-REV/555/2015/I	*"PRIMERO: Se revoca la resolución que pronunció el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el expediente número IVAI-REV/555/2015/I el trece de mayo de dos mil quince contra la cual ... promovió juicio de protección de derechos humanos, para que la*		• En fecha 03 de julio de 2015, se notifica a esta autoridad la demanda de Juicio de Protección de Derechos de Humanos y se da un plazo de 5 días para que rinda informe; • En fecha 10 de julio de 2015, éste organismo autónomo del Estado, dio cumplimiento a lo señalado en el punto anterior. • Mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2015, se acuerda que se tiene por admitido en tiempo y forma el informe rendido por esta autoridad. • Mediante proveído de fecha 03 de septiembre de 2015, se señalan las diez

9

.ivai.org.mx/XLIV/derechos_humanos.pdf

Juicios de Protección de Derechos Humanos promovidos contra actos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

No. de Juicio	Sala	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
			autoridad responsable siga los lineamientos trazados en la presente ejecutoria"		horas del día 10 de septiembre de 2015 para que tenga verificativo la audiencia de recepción de pruebas. • En fecha 06 de octubre de 2015 se notifica la sentencia de misma, donde se resolvió: *"PRIMERO: Se revoca la resolución que pronunció el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el expediente número IVAI-REV/555/2015/I el trece de mayo de dos mil quince contra la cual … promovió juicio de protección de derechos humanos, para que la autoridad responsable siga los lineamientos trazados en la presente ejecutoria"* • En fecha 30 de octubre se notificó a la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolución de fecha 28 de octubre de 2015 dictada dentro del Recurso de Revisión *IVAI-REV/555/2015/I lo siguiente: "…Se ordena al sujeto obligado proporcionar a la recurrente la información faltante lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración tercera de este fallo."* Dicha resolución es en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala anteriormente citada dentro del juicio de protección de derechos humanos. • Mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2015, se informa a este Instituto autónomo del estado por

10

.ivai.org.mx/XLIV/derechos_humanos.pdf

Juicios de Protección de Derechos Humanos promovidos contra actos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

No. de Juicio	Sala	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					parte de la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia que el fallo protector ha quedado cumplido.
• 1JP/2016	• Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Resolución del incidente IVAI-INC-02/2015/III	Pendiente		• En fecha 03 de febrero de 2016 se notifica a esta autoridad la demanda de Juicio de Protección de Derechos de Humanos y se da un plazo de 5 días hábiles para que rinda informe; • En fecha 12 de febrero de 2016, éste organismo autónomo del Estado, dio cumplimiento a lo señalado en el punto anterior. • En fecha 18 de febrero de 2016, fue notificado acuerdo de misma fecha en que se tienen rendidos en tiempo y forma los informes. • En fecha 25 de febrero de 2016, se presentaron promociones para efecto del ofrecimiento de pruebas. • En fecha 29 de marzo de 2016, se notificó a este organismo autónomo del estado, acuerdo mediante el cual se señala audiencia de recepción de pruebas para las 10 horas del 6 de abril del presente. • En fecha 06 de abril de 2016, se compareció a la audiencia de recepción de pruebas por lo que se tuvo por recibido el escrito de pruebas por parte de este instituto.
• 2JP/2016	• Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Resolución del incidente IVAI-INC-02/2015/III	Pendiente		• En fecha 03 de febrero de 2016 se notifica a esta autoridad la demanda de Juicio de Protección de Derechos de Humanos y se da un plazo de 5 días hábiles para que rinda informe; • En fecha 12 de febrero de 2016, éste

11

www.ivai.org.mx/XLIV/derechos_humanos.pdf

Juicios de Protección de Derechos Humanos promovidos contra actos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

No. de Juicio	Sala	Acto reclamado	Sentido de la Resolución	Recurso	Observaciones
					organismo autónomo del Estado, dio cumplimiento a lo señalado en el punto anterior. • En fecha 18 de febrero de 2016, fue notificado acuerdo de misma fecha en que se tienen rendidos en tiempo y forma los informes. • En fecha 25 de febrero de 2016, se presentaron promociones para efecto del ofrecimiento de pruebas • En fecha 01 de abril de 2016, se notificó a este organismo autónomo del estado, acuerdo mediante el cual se señala audiencia de recepción de pruebas para las 10 horas del 7 de abril del presente. • En fecha 07 de abril de 2016, se compareció a la audiencia de recepción de pruebas por lo que se tuvo por recibido el escrito de pruebas por parte de este instituto.
• 4JP/2016	• Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Resolución de fecha 15 de abril de 2016 dictada dentro del recurso de revisión número IVAI-REV/67/2016/I	Pendiente		• En fecha 29 de abril de 2016 se notifica a esta autoridad la demanda de Juicio de Protección de Derechos de Humanos y se da un plazo de 5 días hábiles para que rinda informe.

Responsable de la Información: Subdirector de Asuntos Jurídicos.
NOTA: Actualizado al 05 de mayo 2016.

Contenido al cual de conformidad con los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Resultando improcedente lo aducido por el inconforme en el sentido que la información es incompleta, ya que de la referida diligencia se advirtió que se encuentran publicados los datos relativos a la información solicitada, esto es, los juicios de amparo directo e indirecto, y de protección de derechos humanos en los que este Instituto

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

ha sido parte en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, así como los números de los expedientes respectivos.

Es por ello que el sujeto obligado no viola en perjuicio del recurrente su derecho humano de acceso a la información, ya que la solicitud primigenia fue atendida en tiempo y forma por el sujeto obligado cumpliendo con el imperativo previsto en el numeral 57, párrafo 4, de la ley de la materia que señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, como en el caso se hizo.

En consecuencia, como se anunció previamente, al resultar **infundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada por este órgano, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos